



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Eje) EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante Menor	DIANA ESMERALDA LONDOÑO CORZO MATEO PEREIRA LONDOÑO
Demandado	WILFREDO ANTONIO PEREIRA LÓPEZ
Radicado	253073184001 2020 00015
Providencia	Auto de sustanciación # 569
Decisión	Aprueba costas y ordena oficiar.

Incorporada la liquidación de costas realizada por secretaría, y siendo acorde con la condena impuesta en la providencia que ordenó adelante seguir con la ejecución, datada del veintinueve (29) de julio de 2020, el Juzgado no tiene otro camino que **IMPARTIR SU APROBACIÓN**.

A su vez, como el apoderado de la parte actora presenta solicitud direccionada para la efectividad de la cautela decretada dentro del proceso, en tanto la empresa donde labora el demandado, "Frigotaurus S.A.S." argumentó su imposibilidad de realizar los descuentos por la pandemia, este Juzgado efectivamente se percata que, en el recorrido procesal, dicho pagador anunció tal dificultad para los meses de marzo y abril, motivada en las medidas adoptadas como las licencias no remuneradas y las vacaciones anticipadas, sin acreditar cuál modalidad abarcó la situación laboral del demandado WILFREDO ANTONIO PEREIRA LÓPEZ.

Valga mencionar que, tras consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial en favor del proceso, luego ello podría obedecer a la inobservancia del pagador y por ende un desacato a la orden dada en el proceso ejecutivo, pues han pasado varios meses, superado incluso el tiempo estimado en la misiva, y aun así no ha materializado la cautela de embargo y retención del 30 % del sueldo devengado por el demandado, como del 30 % de las primas de junio y diciembre.

Consecuente con dicho actuar, se dispone **OFICIAR** a la empresa FRIGOTAUROS para que **proceda inmediatamente** o en un término **no mayor a 8 días** con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto del once (11) de febrero de 2020, debidamente comunicada en oficio N° 00294-20 J1PFG-C y su turno, realícese la advertencia que la omisión a la orden dada, constituye desacato y acarrea sanciones. Igualmente, indíquese que en el evento de estar cesante el señor PEREIRA LÓPEZ o de estar incurso en ciertas medidas, debe así informarlo, con copia del acto administrativo de la terminación del vínculo laboral o de la prueba que dé cuenta de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria que frustre en absoluto el embargo sobre los ingresos mensuales del demandado.



Obtenida la respuesta, o transcurrido el plazo otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para estudiar la liquidación del crédito y aplicar de ser el caso los pagos que realice la empresa pagadora.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7c3163f9df960c44e7e37de4bd98e50ffa26ec7d463d29fcd9bb205fbf56a6

Documento generado en 29/10/2020 05:06:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>